



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

 RESOLUCIÓN SSPD 003848
 12 AGO 2003

 "Por la cual se decreta la liquidación de
 la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999 y en los Decretos 2418 de 1999 y 990 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. en adelante ELECTROLIMA S.A. E.S.P., es una sociedad por acciones constituida como sociedad anónima con participación accionaria de la Nación de más del 90% de su capital, con domicilio en la ciudad de Ibagué.

Que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. presta los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Como comercializador tiene zona de influencia fundamentalmente en el Departamento del Tolima y cuenta con más de doscientos noventa y un mil usuarios (291.000), ubicados en los cuarenta y siete (47) municipios del mismo

Que mediante Resolución SSPD 001398 de 16 de enero de 2002 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de ELECTROLIMA S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD 006462 de 15 de mayo de 2002 se determinó que el objeto de la toma de posesión de ELECTROLIMA S.A. ESP decretada mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero 2002 era con fines liquidatorios

Que la SSPD mediante la Circular externa No. 000006 del 18 de noviembre de 2002, inició un programa de formulación del diagnóstico de los Sistemas de Control Interno de las empresas intervenidas y a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación implementó un sistema de control a la gestión gerencial que realizan los agentes especiales designados por ésta, a través de reuniones bimestrales en las que se ha venido evaluando el comportamiento financiero y de gestión de ELECTROLIMA S.A. ESP

Que las reuniones bimestrales de seguimiento a ELECTROLIMA S.A. ESP tuvieron por finalidad verificar el estado o nivel de los riesgos críticos de la empresa y de las medidas adoptadas por la gerencia de la intervenida, así como la de efectuar recomendaciones necesarias para evaluar el desarrollo del proceso de toma de posesión con fines liquidatorios.

Que debido a la crítica situación financiera de ELECTROLIMA S.A. ESP, el seguimiento efectuado por la SSPD ha estado orientado, además de lo manifestado en el considerando anterior, a asegurar que el flujo de caja real se ajustara a lo proyectado con el fin último de mantener la continua y



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 003848
11 (2 AGO) 2003

"Por la cual se decreta la liquidación de
la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA S.A. ESP"

adecuada prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Tolima.

Que el cálculo actuarial correspondiente a obligaciones pensionales de ELECTROLIMA S.A. ESP a diciembre de 2002 ascendía a la suma de \$112.247.136.000,¹ de los cuales \$82.122.512.000 corresponden a la provisión para pensiones contenida en el balance a junio de 2003. Igualmente, a junio de 2003 la provisión para cesantías era de \$7.213.263.000. Estos dos pasivos no están fondeados.

Que además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que ELECTROLIMA S.A. ESP en razón de la orden de suspensión de pagos efectuada en la Resolución SSPD 001398 de 2002, no ha pagado las obligaciones financieras y comerciales que se causaron con anterioridad a la toma de posesión, las cuales ascienden aproximadamente a la suma de \$ 85.681.136.676², cifra que no incluye el valor de las condenas impuestas a ELECTROLIMA S.A. ESP. por un laudo arbitral proferido con posterioridad a la toma de posesión.

Que a la anterior situación de insolvencia manifiesta, se suma adicionalmente una difícil coyuntura de illiquidez, originada entre otros, por unas medidas cautelares que no le permitirán a la intervenida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Que ELECTROLIMA S.A. ESP ha desplegado importantes esfuerzos tendientes a la obtención de créditos con el sistema financiero y precisamente por la situación de insolvencia que atraviesa no pudo obtener financiación ninguna para la atención de los pasivos exigibles.

Que la Nación, en su condición de accionista mayoritario, legalmente no pudo extender garantías que respalden las operaciones de crédito debido a las limitaciones impuestas en las leyes vigentes.

Que aún en el evento que se llegaren a levantar las medida cautelares decretadas contra ELECTROLIMA S.A. ESP, la situación financiera de la empresa es tan crítica que continuaría en imposibilidad de pagar las deudas comerciales y operacionales que tiene a su cargo, los pasivos pensionales y laborales, así como para realizar las inversiones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y efectuar las inversiones en expansión de cobertura que le exige la demanda de su zona de influencia.

Que en razón de la situación antes descrita, mediante comunicación SSPD 2003529026572-1 de fecha 11 de Agosto de 2003 este Despacho le manifestó al Ministerio de Minas y Energía la imposibilidad que tiene ELECTROLIMA S.A. E.S.P. de continuar prestando el servicio en el

¹ Informe de ELECTROLIMA S.A. ESP entregado a la SSPD de Julio de 2003

² Informe de ELECTROLIMA S.A. ESP entregado a la SSPD de julio de 2003. Balance General a junio 30 de 2003. -Obligaciones financieras y cuentas por pagar- Anexo 3



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 003848
()

14 2 AGO 2003
"Por la cual se decreta la liquidación de
la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA S.A. E.S.P"

Departamento del Tolima con la calidad y continuidad que ordenan la Constitución y la Ley.

Que en respuesta al oficio citado el Señor Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Ministro de Minas y Energía en comunicación número 2003-318513 del 12 de Agosto de 2003 informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. ESP -ENERTOLIMA S.A. ESP- será la encargada de la prestación del servicio en el Departamento del Tolima, ello en aras de mantener la continua y adecuada prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política y de lo previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 es procedente decretar la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP. -ELECTROLIMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDÉNASE la liquidación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con los siguientes efectos:

- a La disolución de la empresa.
- b La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas.
- c La formación de la masa de bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNASE a ALEXANDER TORRES CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía número 19.383.264 de Bogotá como liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA- en liquidación, quien ejercerá sus funciones de conformidad con el capítulo III de la Parte Undécima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, aplicable en lo pertinente a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la remisión establecida en el artículo 121 de la ley 142 de 1994, en concordancia con las facultades conferidas en la Ley 812 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** el cumplimiento de las siguientes medidas:

- 1) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTROLIMA S.A. ESP - en Liquidación por razón de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 003848

12 AGO 2003

"Por la cual se decreta la liquidación de
la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA S.A. E.S.P"

- 2) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución que afecten bienes de ELECTROLIMA S.A. ESP – en Liquidación.
- 3) El aviso a los señores jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTROLIMA S.A. – en Liquidación con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.
- 4) La prevención a los deudores de ELECTROLIMA S.A. ESP – en Liquidación que solo podrán pagar al liquidador las obligaciones a favor de aquella. Serán inoponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.
- 5) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTROLIMA S.A. ESP – en Liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el liquidador de aquella.
- 6) La advertencia al público y a los señores jueces de la República que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTROLIMA S.A. ESP – en Liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador so pena de nulidad.
- 7) La orden a la Cámara de Comercio de Ibagué para que se proceda a las anotaciones y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑÁLASE como plazo para adelantar la liquidación de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión del liquidador.

ARTÍCULO QUINTO.- El funcionario comisionado para ejecutar la medida objeto de la presente Resolución deberá hacer entrega de la empresa al liquidador designado en la presente Resolución, una vez se haya posesionado.

ARTÍCULO SEXTO.- FÍJASE como honorarios para el liquidador la suma de Siete millones setecientos mil pesos m/cte (\$7.700.000,00) mensuales con cargo a la entidad en liquidación.

ARTICULO SÉPTIMO.- LÍBRENSE por parte del liquidador las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMISIONASE a Luis Alejandro Gamboa Pinilla, identificado con C.C. 7'301.291 de Chiquinquirá, Asesor 1020 Grado 12 para ejecutar la medida objeto de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 003848

12 AGO 2003

"Por la cual se decreta la liquidación de
la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLÍMA S.A. E.S.P"

ARTICULO NOVENO.- Confírase al liquidador designado un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y un término igual para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO DECIMO.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución al funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión y al liquidador designado, y al representante legal de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. ESP - ENERTOLIMA S.A. ESP.- y publíquese en las carteleras de la prestadora en liquidación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2003

Evamaría Uribe Tobón
EVAMARÍA URIBE TOBÓN

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad y fecha: Bogotá mayo 31 de 2007

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
La Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos hace constar que
la anterior copia es igual al documento original que he tenido a la vista

SECRETARÍA GENERAL



JUAN PABLO FRANCO TORO

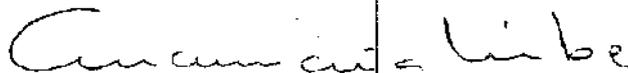
NOTIFICADOR DESIGNADO SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil tres (2003) se hizo presente el señor ALEXANDER TORRES identificado con el número de ciudadanía número con el objeto de tomar posesión del cargo de LIQUIDADOR de la ELECTRICIDAD DEL TOLIMA S.A. ESP -ELECTROLIMA-, en el cual fue designado mediante resolución SSPD XXXXX de agosto 13 de, y para el efecto accedió los documentos que obran en su hoja de vida.

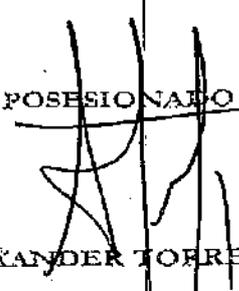
Como se cumplieron los requisitos exigidos para dar posesión, el señor Superintendente le recibió al compareciente con las formalidades legales el juramento de rigor que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y legalmente con los deberes propios del cargo y que no se encuentra inhabilitado o incurso en causal alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos administrativos de la entidad.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



EVAMARIA URIBE TOBON

EL POSESIONADO



ALEXANDER TORRES